

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 56/2016****ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓNCiudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/7287B/2016, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de los oficios: números LIII/SSLYP/DJ/128/2016, JPG/IIL/193/IX/2016, SSLYP/DJ/LIII/1601/2016, JPG/IIL/223/X/2016, JPG/IIL/224/X/2016, DJ/P.O.2/155/2016, LIII/SSLYP/DJ/161/2016, LIII/SSLYP/DJ/159/2016, LIII/SSLYP/DJ/0164/2016 y un vale de resguardo. 2. Copia certificada de los mismos oficios y vale de resguardo señalados en el inciso anterior. 3. Copia certificada de los siguientes documentos: a) Escrito por el cual se remite al gobernador de Morelos el Decreto 218 de quince de diciembre de dos mil doce, b) Acta de la sesión ordinaria iniciada el quince de diciembre de dos mil doce y concluida el veintidós siguiente, c) Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 59 y reforma el artículo 66 en su primer párrafo de la Ley del Servicio Civil de Morelos, d) Dos escritos por los que se remite el Decreto 265 de veintiséis de diciembre de dos mil doce para su publicación, e) Sesión ordinaria, acta 018, en la que se sometió a discusión el dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 21, 23, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil de Morelos, f) Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil de Morelos, de quince de diciembre de dos mil doce, g) Intervención en tribuna para reservarse los artículos 5, 8 y 43 de las reformas a la citada ley, h) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 119 bis y 119 ter de la citada ley, i) Oficio SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.1/270/2012, y j) Oficio SGC/SSLP/DPL/1/P.O.1/76/2016. 4. Un disco compacto, que contiene la sesión de veintidós de agosto de dos mil, la orden del día, lectura del dictamen por el que se crea la Ley del Servicio Civil de Morelos, y votación. 5. Copias simples del Periódico Oficial de Morelos de seis de abril de dos mil quince; dieciocho y veinticinco de junio, y veinticuatro de septiembre de dos mil ocho; veintiséis de diciembre de dos mil doce; diecisiete y treinta y uno de julio de dos mil trece; veintitrés de julio y ocho de octubre de dos mil catorce. 6. Copias simples de la Gaceta Legislativa de Morelos de las sesiones ordinarias de veintisiete de junio de dos mil trece y nueve de julio de dos mil catorce. 	060953

Documentales recibidas el tres de noviembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales remite¹ Fojas 100 y 136 vuelta del toca en el que se actúa.

diversas documentales que no están relacionadas con los antecedentes de la norma impugnada en el presente medio de control constitucional.

De igual forma, se tiene por recibido el disco compacto que, a dicho del promovente, contiene la sesión de veintidós de agosto de dos mil, la orden del día, lectura del dictamen por el que se crea la Ley del Servicio Civil de Morelos y su votación, a pesar de que mediante proveídos de treinta y uno de mayo, dos y veintiséis de agosto, cuatro y veinte de octubre, todos del presente año, se ha requerido al Poder Legislativo de Morelos para que remitiera copia certificada de las **documentales** relacionadas con los antecedentes de la norma impugnada en la presente controversia constitucional o, en su defecto, manifestara y justificara **las razones de imposibilidad** para hacerlo.

Con base en lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo veinte de octubre del año en curso, por lo que el presente asunto se resolverá con los elementos con que se cuenta.

Con copia simple del oficio de mérito, **dese vista al Municipio actor y al Procurador General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad, con los cuales **se ordena formar el correspondiente cuaderno de pruebas.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 29² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del trece de diciembre de dos mil dieciséis** para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

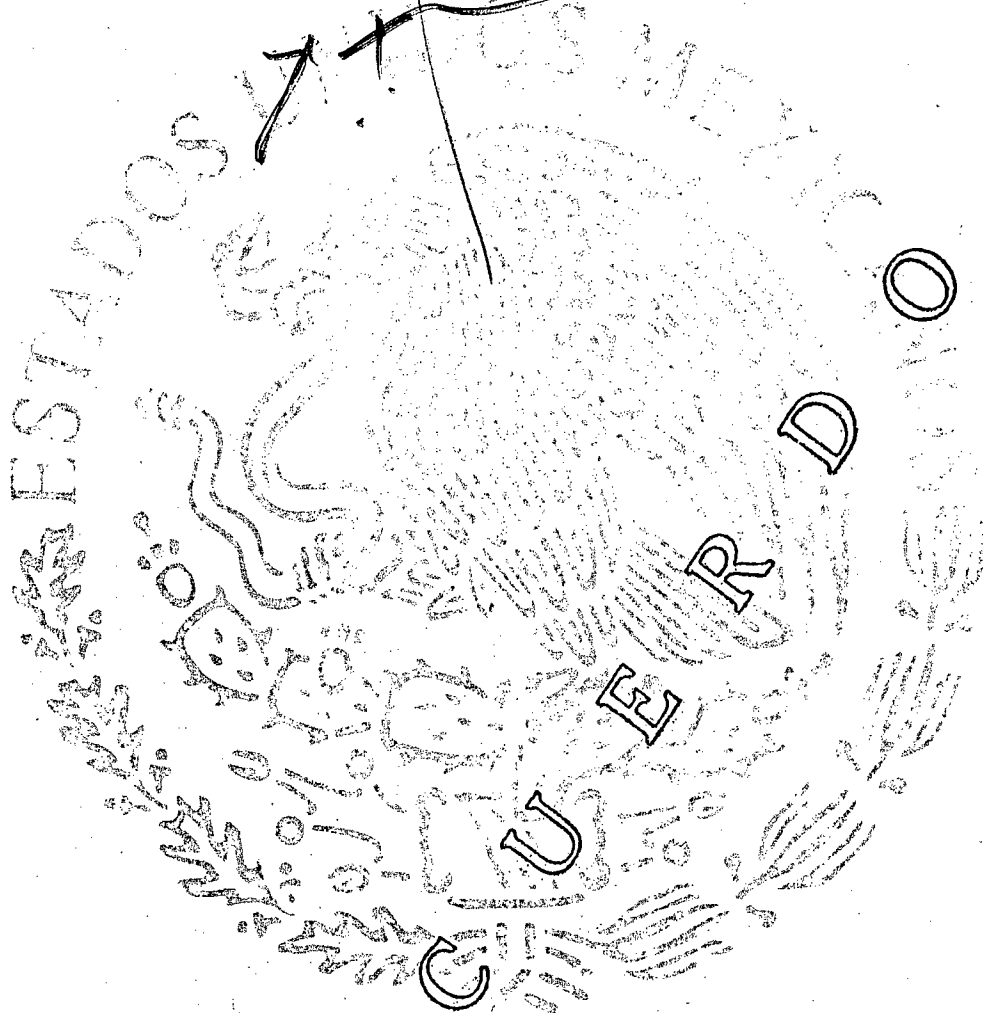
² **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del proveído de siete de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 56/2016**, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos. Conste.

GMLM 11